



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **003** -2024- GRJ/GRDS-DRTPE

Huancayo, **10 ABR 2024**

EL DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 124-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 03 de noviembre de 2023, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

DR - DRTPE	
DOC. N°	07750532
EXP. N°	05335677





Gobierno Regional de Junín



A continuación, se cumple con individualizar y alcanzar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION
LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE	SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA	CALLE SANTA BARBARA N°702-EL TAMBO – HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

I. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

- 1.1 Del estudio y análisis de los documentos que se pasaran a detallar se recomienda calificar, para que conforme a sus facultades proceda con la implementación del procedimiento administrativo sancionador en contra de los funcionarios y/o servidores que no realizaron la correcta resolución del contrato, disposición superior que se está implementando en el presente acto de acuerdo LSC artículo 85 de la faltas disciplinarias que según su gravedad se requiere un previo análisis de los acontecimientos, acto de acuerdo a los siguientes detalles:
- 1.2 Que, con memorando N°3620-2023-GRJ-JUNIN/GRDS de fecha 09 de octubre del 2023 de Lic. Lisette Ruiz Rivera Gerente Regional Social en la cual remite al Abog. Luis Enrique Rivera Pizarro Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, siendo evidente que





mediante informe N° 012-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA-PLHT **COMUNICÓ DE LA SITUACIÓN QUE NO SE ENTREGÓ VARIAS COMPUTADORAS PERSONALES PORTÁTILES** por parte del TAP. Leopoldo Dante Mendez Aguirre, ya que en varias oportunidades se le reitero y requirió la ubicación de los bienes patrimoniales de la DRTPE, a la fecha no tiene respuesta de la ubicación.

- 1.3 Mediante, reporte N° 204-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/DR del 25 de setiembre del 2023 del Mag. Michael Palacios Ramos Director Regional de Trabajo y Promoción del empleo remite a Lic. Lisett Nuñez Rivera Gerente Regional de Desarrollo Social en el cual remite el reporte N°621-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA la oficina Tecnica Administrativa informa que el servidor Leopoldo Dante Mendez Aguirre no ha cumplido con realizar la entrega de bienes patrimoniales asignados pese se reiteró en varias oportunidades.
- 1.4 Se tiene en copia, el reporte N° 621-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de fecha 07 de setiembre del 2023 de la Abog. Diana Roxana Conde Montoya Sub directora de la oficina Tecnica Administrativa remite al Mag. Michael Palacios Ramos Director Regional de Trabajo y Promoción del empleo indica que en referencia del documento emitido por el encargado del área de control de bienes patrimoniales informa que el área de Oficina Tecnica Administrativa de la DRTPE, solicito en reiteradas oportunidades al TAP. Leopoldo Dante Mendez Aguirre informe sobre la ubicación de los bienes asignados según la “ficha de asignación personal de bienes patrimoniales” en el cual no tuvieron respuesta hasta la fecha.
- 1.5 Se tiene en copia, el informe N°012-2023-GRJ-GRDS/DRTPEJ/OTA-PLHT de fecha 07 de setiembre del 2023 de Pedro L. Huamani Torres remite a Abog. Diana Roxana Conde Montoya Sub Directora de la oficina Tecnica Administrativa quien informa de la asignación de bienes a Tap. Leopoldo Dante Mendez Aguirre mediante el informe N°004-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA-PLHT de fecha 21 de marzo del 2023. Así mismo según el reporte N°003-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA-LDMA presentado por el Tap. Leopoldo Dante Mendez Aguirre entrega cargo solamente de diez bienes patrimoniales cuando a su cargo solo tiene sesenta y tres bienes con código patrimonial y veintidós bienes patrimoniales sin código y no correspondió el formato de entrega de cargo del reglamento.
- 1.6 En esa misma línea, se informa también que el inventario de bienes de la dirección regional de Trabajo y promoción del empleo del mes noviembre del 2022 en el cual no se ubicaron los bienes que a continuación se detallaron en el presente informe, así mismo hicieron referencia que hubo cambio 3 veces del sub director de la oficina Tecnica.





Gobierno Regional de Junín



- 1.7 Se tiene en copia, el Memorándum N° 79-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de Abog. Diana Roxana Conde Montoya, del 28 de agosto del 2023 remitido al Tap. Leopoldo Dante Mendez Aguirre Encargado de Bienes Patrimoniales, en el cual se le solicito informa la brevedad posible respecto de todos los bienes asignados a la fecha.
- 1.8 Se tiene en copia, el informe N° 004-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA-PLHT de fecha 21 de marzo del 2023, de Pedro L. Huamani Torres de la dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite a Abog. Jesús Saúl Gálvez Gutiérrez Sub Director de la oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y promoción del empleo Junín, en referencia a la asignación de bienes a Tap. Leopoldo Dante Mendez Aguirre en su condición de Sub Director de la oficina técnica con fecha 28 de noviembre del 2022 conforme al siguiente detalle de la oficina 201 - A se asignó 10 bienes patrimoniales con código, oficina 201 – B se asignó 19 bienes patrimoniales con código y 03 sin código, oficina 201 – C se asignó 21 bienes patrimoniales con código y 08 sin código, oficina 201 – D se asignó 06 bienes patrimoniales con código y 04 sin código, oficina 201 – E se asignó 07 bienes patrimoniales con código y 07 sin código. Siendo las fichas patrimoniales con fecha 28 de noviembre del 2022 está vigente al no contar con la entrega de cargo para otra área. Taller de computación e informática se asignó 128 bienes patrimoniales con código y 58 sin código.
- 1.9 Se tiene en copia, el memorándum N°08-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA del Abog. Jesus Saul Galvez Gutierrez Sub Director de Oficina Técnica Administrativa remite a Tap. Pedro Huamani Torres encargado del control de bienes patrimoniales en cual se le solicita remitir a la oficina la relación de equipos y bienes asignados al servidor Tap. Leopoldo Dante Mendez Aguirre, a efectos de determinar si dichos bienes se encuentran en la oficina Técnica administrativa o en otra oficina.
- 1.10 Se tiene en copia, Reporte N° 003-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA – LDMA de fecha 22 de agosto del 2023 de Tap. Leopoldo Dante Mendez Aguirre remite a la Abog, Diana Roxana Conde Montoya Sub Directora de la Oficina Administrativa quien informa la entrega de cargo que con el memorándum N° 0183-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA se me encarga la Sub Dirección de la Oficina Técnica Administrativa a partir del 23 de setiembre del 2022 y con el memorándum N° 011-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA con fecha 09 de enero del 2023 se me asigna la función de asistente informático de la dirección regional de trabajo y promoción del empleo, el 11 de enero del 2023 realizo la entrega de cargo correspondiente al ex Sub Director de la oficina Técnica Administrativa y no solicita a mi persona la entrega de cargo, ya que en su debido momento realizo la entrega de cargo correspondiente. Se adjuntó los siguientes documentos la copia del acta de entrega de cargo,





memorándum N°011-2023-GRJ/GRDS/DRT y memorándum N° 0183-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA.

- 1.11 Se tiene en copia, el memorando N°073-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de 15 de agosto del 2023 de la Abog. Diana Roxana Conde Montoya a quien se le solicita entregar el cargo como ex responsable de la Sub Dirección de la OTA, teniendo carácter de urgente y realice la entrega de cargo.
- 1.12 Se tiene en copia, el reporte N° 002-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/DPSC-NRCG de la Lic. Nataly Rosario de la Cruz Garcia remite a la Abog. Diana Conde Montoya Sub Directora de la Oficina Técnica Administrativa, cumple con realizar la devolución de una laptop de marca HP color plomo con su respectivo cargador, con código patrimonial N° 74.08.0500.0067 a fin de ser derivado, internado y custodiado por el personal encargado de bienes patrimoniales así como también remitió el acta de entrega de cargo N°001-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA-NRCG.
- 1.13 Se tiene en copia, el reporte N°02-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA/LDMA del 26 de junio del 2023 de Tap. Leopoldo Dante Mendez Aguirre informa de 04 equipos de cómputo en referencia al memorado N°021-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA y al reporte N°005-2023 que indican que no ubican 4 equipos informáticos con respecto a la computadora portátil con código patrimonial 740805000057, que se le asignó a Vanesa Huamán Ponce presentaba un defecto que el disco duro no funcionaba, en el cual presentaron que el equipo se encontraba en pésimas condiciones el 01 de marzo me encargan las funciones de instructor de informática donde el equipo señalado se deja en la Sub dirección de la oficina técnica Administrativa para su reparación respectiva, con respecto a dos computadoras personales y un monitor desconoce los inconvenientes que ha tenido los equipos de cómputo ya que ninguna persona asignada de esos bienes me hicieron llegar algún informe o conocimiento de las fallas que tengan.
- 1.14 Se tiene en copia, el memorándum N° 11-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/DR de fecha 09 de enero del 2023 remite al Tap. Leopoldo Dante Mendez Aguirre a quien le encarga las funciones de asistente administrativo en la oficina de asistencia informática en toda la dirección y necesidades de la institución.
- 1.15 Se tiene en copia, el reporte N°01-2022-GRJ/GRDS/DRTPE/DPSC/HHOL de Heydee Hermelinda Orihuela León asistente administrativo a Tap. Leopoldo Dante Mendez Aguirre Sub director de la oficina Técnica Administrativa informa de la devolución de los bienes patrimoniales una computadora e impresora.





1.16 Mediante, el reporte Nro. 52-2023-GRJ/ORAF/ORH/CEP del Ing. Ciro I. Cristóbal de la Cruz remite al Abog. Max Aldo Machuca Llanos información solicitada siendo el acta de reposición del Tap. Leopoldo Dante Mendez Aguirre del día 21 de octubre del año 2013 a la Dirección de Trabajo y promoción del empleo.

II. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

- a) Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE** en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección de Trabajo Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal
q) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

"los demás que señala la ley"

- b) Que, respecto a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que: "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía";
- c) Que, asimismo el Tribunal Constitucional respecto al Principio de Legalidad y Tipicidad señaló que: "(...) *no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad, pues el primero, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley, mientras que el segundo, se constituye como la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta, resultando éste el límite que se impone al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal*"¹;

¹ Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 06301-2006-AA, Fundamento 11.





- d) Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte que los hechos materia de análisis, son debido a que el servidor **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE** en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección de Trabajo Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, al momento de encargarle la función de asistente administrativo el día 09 de enero del 2023; no habría cumplido con realizar el trámite administrativo de ENTREGA DE CARGO completo, por lo que, habría vulnerado lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional de Junín, precisando que en la DIRECTIVA GENERAL Nro. 01132017-GRJ/ORAF/ORH NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, transgrediendo los siguientes ítems:

5.1 *“La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual el servidor o funcionario, cualquiera sea su nivel jerárquico y régimen laboral o contractual bajo el cual preste sus servicios, hace entrega de los bienes patrimoniales asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia, a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que éste designe para tal fin, de manera temporal o definitiva, el mismo que será tanto en físico y/o electrónico de la cual ambas partes darán su conformidad.”*

6.1.7 *“El servidor o funcionario que no efectúe su entrega de cargo, o lo hiciera fuera del plazo establecido en la presente Directiva, será pasible de responsabilidades administrativas; de evidenciarse responsabilidad civil o penal, se comunicará a la Procuraduría Pública Regional para que realice las acciones que corresponda.”*

- e) Que, la falta que habría cometido el señor **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE** en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección de Trabajo Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, se encuentra establecida en el literal q) artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que a la letra dice:

Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

(...)

Son fallas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: q) Los demás que señale la ley”.





Gobierno Regional de Junín



Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 100,-Faltas de carácter disciplinario También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título";

- f) *Que, el comportamiento del servidor **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE** en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección de Trabajo Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, ha contravenido lo establecido en los numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:*

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten";

- g) *Cabe indicar, que las imputaciones al servidor **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE** en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección de Trabajo Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, de faltas por incumplimiento de otra normativa distinta² a la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057; como en el presente caso, sobre faltas es por incumplimiento a los artículos citados de la Ley del Código de Ética, que se vinculan con el literal q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil³, ello conforme a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, concordante con el precedente vinculante aprobado con la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC⁴;*

²Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC - Véase en:

https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2016/IT_1990-2016-SERVIR-GPGSC.pdf 5

³ Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

q) Las demás que señale la ley.

⁴ Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil





III. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 3.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 3.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 3.3 Respecto al Informe Técnico 000282-2022-Servir-GPGSC nos menciona lo siguiente;

“2.8 Si bien la entrega de cargo se realiza ante el término del ejercicio del cargo, ello no implica que deba efectuarse luego de que dicho término se haya configurado. Por el contrario, es responsabilidad del servidor saliente efectuar la entrega de cargo de manera previa a su salida temporal o definitiva del puesto.”

- 3.4 Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado, **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE** en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección de Trabajo Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Gobierno Regional Junín, habría omitido cumplido con informar su acervo documentario.
- 3.5 Que, conforme a los bienes asignados a su cargo conforme al informe N°012-2023-GRJ-GRDS/DRTPEJ/OTA-PLHT de fecha 07 de setiembre del 2023, **se evidencia la omisión de la cual es responsable ya que solo habría realizado la entrega de cargo** de 10 bienes, pero a su cargo tuvo 63 bienes con código patrimonial y 22 bienes patrimoniales sin código **de tal manera infringió con sus deberes como servidor público y contravenir de forma dolosa** a la Sub Dirección de la Oficina Técnica Administrativa así mismo en el inventario de bienes de la dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del mes de noviembre del 2022, no se ubicaron 8 computadoras personales portátiles de los bienes que se detallan; N°74080500.0077,





Gobierno Regional de Junín



N°74080500.0084, N°74080500.0085, N°74080500.0088,
N°74080500.0088, N°74080500.0057, N°74080500.0081,
N°74080500.0090, 74087868.0037.

- 3.6 Pese a las reiteradas oportunidades conforme los siguientes reportes que datan en los hechos con el cual se requirió la entrega de cargo con el memorando N°08-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, memorando N° 073-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, memorando N°21-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA **se le pidió dar respuesta de los bienes faltantes**, de esta manera se trasgredió la DIRECTIVA GENERAL Nro. 01132017-GRJ/ORAF/ORH NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, específicamente en sus ítems 5.1 y 6.1.7. por lo que, habría incumplido el Deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

IV. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a los presuntos infractores, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”

El procesado, en el presente caso y considerando lo expuesto en el Informe Técnico N° 1174- 2019-SERVIR/GPGSC, en el fundamento 2.9), se ha establecido que: *“Asimismo, es de recordar que de acuerdo al literal a) del artículo 87° de la LSC, uno de las condiciones que permite establecer la intensidad de la sanción, es precisamente la “Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.”; así pues, dicha “grave afectación” puede materializarse en diversos aspectos, ya sea a través de un perjuicio a la institucionalidad de la entidad (afectación a la imagen, confianza, etc.), o ciertamente también a través de un perjuicio económico, entre otros. No obstante lo anterior, en el régimen disciplinario de la LSC no se encuentra regulada una de tasación de la sanción en base al nivel de perjuicio económico ocasionado a la entidad en términos cuantitativos; dicho de otra manera, no se ha previsto que la intensidad de las sanciones responda a un monto específico de afectación económica”.*

La comisión de la falta por parte del servidor **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE** en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección de Trabajo Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Gobierno



Regional Junín, ha vulnerado el fin de la administración pública, que es proteger el interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, toda vez que, al no realizar formalmente la entrega completa del cargo de los bienes que estuvieron a su cargo al momento de culminar sus funciones, perjudicó el normal desarrollo de las actividades de la **OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección de Trabajo Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Gobierno Regional Junín, por cuanto no se garantizó el normal funcionamiento y/o continuidad de los servicios y actividades de la citada oficina y dirección, con la finalidad de salvaguardar los bienes, recursos y acervo documentario (físico y electrónico).

Conforme se evidencia del INFORME N°012-2023-GRJ/GRDS/DRTPEJ/OTA-PLHT así mismo no dio respuestas concretas en cuanto al llamado que se le realizó mediante los siguientes documentos el memorando N°08-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, memorando N° 073-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, memorando N°21-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, por cuanto se le atribuye la responsabilidad de omisión por la pérdida de varias computadoras conforme se data en los hechos y la incorrecta forma de entregar el cargo.

b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomará en cuenta el grado profesional y la especialidad que ostentaban el presunto infractor, toda vez que en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección de Trabajo Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Gobierno Regional Junín, quien es profesional con muchos años de experiencia profesional, mayor eran sus obligaciones de conocer sobre los procedimientos, conocer sus funciones y obligaciones al asumir el cargo, en relación a la entrega de cargo de todos los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad para no infringir con cuidar los bienes del estado y contravenir de forma dolosa a la Sub Dirección de la Oficina Técnica Administrativa a la Sub Dirección de la Oficina Técnica Administrativa ya que habría una pérdida de bienes de los cuales su condición es no habida y tampoco hubo respuesta pese a los requerimientos repetidos.

La continuidad de la comisión de la falta:

Se determinó que el servidor **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE** en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección de Trabajo Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en acciones continuadas, toda vez que, de forma sucesiva⁵ y en el tiempo, hasta la fecha en que la STPAD emite el Informe de Precalificación de fecha 27

⁵ MEMORANDO N°11-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/DR de fecha 09 de enero del 2023
MEMORANDO N°073-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de fecha 15 de agosto del 2023
MEMORANDO N°021-2023-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de fecha 08 de mayo del 2023





Gobierno Regional de Junín



de octubre de 2023, No realizó la formalización de la presentación de la entrega de cargo correspondiente;

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE**, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

V. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

El órgano instructor en este caso es la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE	SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA	DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra don: **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE**, en su condición de Ex **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;





Gobierno Regional de Junín



Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Gobernador Regional Junín, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 115-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 26 de octubre de 2023, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE**, en su condición de Ex **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Gobierno Regional de Junín



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE**, en su condición de Ex **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA** de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, así como copias de los antecedentes que dieron lugar al presente procedimiento; en concordancia al artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente, a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciada a don **LEOPOLDO DANTE MENDEZ AGUIRRE** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

.....
Abog. *Diana Roxana Conde Montoya*
DIRECTORA REGIONAL

C. c.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 10 ABR 2024

.....
Abg. *Ena M. Bonilla Pérez*
SECRETARIA GENERAL